

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., catorce de abril de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud que antecede por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral 2 del auto de fecha 18 de marzo de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago en este asunto, el cual quedara así:

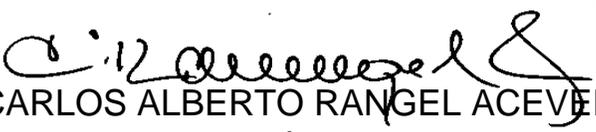
*“2. Por los intereses moratorios sobre las sumas enunciadas en el numeral 1° a la tasa **del 14% E.A. siempre y cuando no exceda la máxima legal** certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)”*

Con relación al numeral 5 del auto que libró mandamiento, conforme a la solicitud se aclara que la tasa pactada por las partes corresponde al 14% E.A. y en atención a lo anterior se corrige el mismo el cual quedara así:

*“5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 4°, liquidados a la tasa pactada en el pagare allegado como base de la ejecución, **esto es al 14% E.A., siempre y cuando no exceda la máxima legal** certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)”*

Notifíquese este auto junto con el de data 18 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00032